

ESTATUTOS MODIFICADOS
EL COLEGIO DE TLAXCALA, A. C.
Estatuto General

I N D I C E

	Página
TITULO PRIMERO	
Capítulo Único. Disposiciones generales	2
TITULO SEGUNDO	
Capítulo Único. Del patrimonio, los ejercicios sociales y la información financiera	3
TITULO TERCERO	
Capítulo Único. De los objetivos y funciones de El Colegio	5
TITULO CUARTO	
Capítulo I. De la estructura de El Colegio	7
Capítulo II. De la Asamblea de Asociados y de los asociados	8
Capítulo III. De la Junta de Gobierno	11
Capítulo IV. Del Presidente de El Colegio	13
Capítulo V. Del Consejo Académico	19
Capítulo VI. Del Secretario Técnico	21
Capítulo VII. Del Secretario de Investigación	22
TITULO QUINTO	
Capítulo Único. Del órgano de vigilancia	23
TITULO SEXTO	
Capítulo I. De la comunidad de El Colegio	23
Capítulo II. Del personal académico	23
Capítulo III. De los alumnos	25
TITULO SEPTIMO	
Capítulo I. De las responsabilidades	26
Capítulo II: De las sanciones	27
TITULO OCTAVO	
Capítulo Único. De la disolución de la Asociación	28
ARTICULOS TRANSITORIOS	29

EL COLEGIO DE TLAXCALA, A. C.

Estatuto General

TITULO PRIMERO

Capítulo Único

Disposiciones generales

ARTICULO 1. La Asociación Civil se denomina "El Colegio de Tlaxcala", debiendo ir seguida de las palabras "Asociación Civil" o de sus abreviaturas "A. C.". En adelante, por brevedad, en este documento se le mencionará como *El Colegio*.

La nacionalidad de la Asociación es mexicana, no persigue fines de lucro y se constituye directamente para el servicio de la población del estado de Tlaxcala y en general de México. Su duración será indefinida.

En términos de lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Tlaxcala se considera a la Asociación Civil, "El Colegio de Tlaxcala" como una Entidad Paraestatal y por lo tanto una Empresa de participación estatal, toda vez que el Gobierno del estado de Tlaxcala, en su calidad de Asociado, suministra las aportaciones económicas preponderantes para el logro de su objetivo y su funcionamiento.

Esta Asociación tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene derecho autónomo para disponer y administrar dicho patrimonio y para dictar sus normas de actuación interna.

ARTICULO 2. El Colegio tiene su domicilio en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; pero podrá establecer oficinas, extensiones y establecimientos en cualquier localidad del estado de Tlaxcala. Igualmente, en sus relaciones con terceros, podrá designar domicilios convencionales.

ARTICULO 3. El escudo de El Colegio aparece en el Anexo 1 del Estatuto General, pasando a formar parte de dichos estatutos.

ARTICULO 4. El lema de El Colegio es "*Saber y Ciencia para un Desarrollo Justo y Sustentable*".

ARTICULO 5. Todo asociado de nacionalidad extranjera, que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra, respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación y también respecto de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación. Igualmente tales asociados, presentes y futuros, renunciarán a invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

La participación de asociados de nacionalidad extranjera, en cuanto a su número, no podrá exceder del que represente la tercera parte del número total de asociados.

ARTICULO 6. Los artículos de este Estatuto tienen el carácter de disposiciones fundamentales, y por tanto normativas, para el funcionamiento de El Colegio y para la actuación de sus integrantes.

La Asociación, a falta de disposiciones expresas en su escritura constitutiva, o en sus reformas, o en el Estatuto General, o en sus reglamentos internos, se regirá por las disposiciones dictadas en primer lugar por la Asamblea de Asociados, seguida por la Junta de Gobierno y finalmente por su Presidente. También, con carácter supletorio, serán aplicables las normas del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

TITULO SEGUNDO

Capítulo Único

Del patrimonio, los ejercicios sociales y la información financiera

ARTICULO 7. El patrimonio de El Colegio, entendido como el conjunto de bienes y derechos, deducidos de las obligaciones, susceptibles de ser determinados en dinero, se formará por:

1. El efectivo, valores, créditos, equipos, derechos, y en general por los bienes muebles e inmuebles que sean actualmente de su propiedad y los que posteriormente adquiera por cualquier título legal.
2. Los excedentes que en un determinado período de tiempo resulten de comparar los ingresos provenientes de las operaciones que le son propias, de cuotas, venta de publicaciones, intereses, dividendos, renta o rendimientos de sus bienes patrimoniales, con los costos y gastos de ese mismo período.
3. Los subsidios o participaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal o municipal, así como las subvenciones que le concedan otras instituciones públicas, privadas o sociales, tanto nacionales como del extranjero.
4. Las donaciones, herencias, legados y otras aportaciones que reciba de personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, así como los rendimientos que se establezcan en su favor y que provengan de fideicomisos u otras inversiones.
5. Los aportes que otorguen organismos de cooperación técnica y financiera nacionales, internacionales e intergubernamentales.

ARTICULO 8. Ni los asociados ni ningún otro integrante de El Colegio tendrán derecho a participación alguna sobre el patrimonio de El Colegio, ni a reembolso alguno de aportaciones económicas que hubieren efectuado.

ARTICULO 9. Para la enajenación, arrendamiento o imposición de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de El Colegio se requerirá, invariablemente, la autorización previa acordada por la Asamblea de Asociados. Tratándose de los demás bienes de activo fijo, si su

valor comercial excede de un importe equivalente a ciento veinticinco salarios mínimos generales vigentes en el estado de Tlaxcala, se requerirá de la autorización previa, por escrito, de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 10. Los integrantes de la comunidad de El Colegio responderán ante la autoridad inmediata superior respecto de los bienes muebles y equipo que tengan para su uso o bajo su custodia.

ARTICULO 11. El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la obligación de ordenar y revisar un inventario físico anual de los bienes de activo fijo que, bajo cualquier título legal, posea o utilice El Colegio. Así mismo, tendrá la obligación de informar por escrito a la Junta de Gobierno sobre cualquier anomalía detectada, inmediatamente después de tener conocimiento de ella.

ARTICULO 12. Para efectos operativos, de información contable o de otra índole, fiscales y sociales en general, el funcionamiento y operación de El Colegio se computará por períodos o ejercicios anuales, que comprenderán del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 13. El Presidente de la Junta de Gobierno, con ese carácter y a nombre de dicho órgano, presentará a la Asamblea de Asociados, anualmente, a más tardar el último día del mes de febrero, un informe que será suscrito conjuntamente por el Secretario de Investigación y el Secretario Técnico. Ese documento incluirá, por lo menos:

- a) Un estado que muestre la situación financiera de la Asociación a la fecha de cierre del ejercicio.
- b) Un estado que muestre los resultados de operación de la Asociación, durante el ejercicio.
- c) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Asociación durante el ejercicio.
- d) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social de la Asociación ocurridos durante el ejercicio.
- e) Las notas que deban complementar o aclarar la información contenida en los citados estados financieros.

A dichos documentos se agregará:

El informe anual del Comisario, en el que expresará su opinión sobre los citados estados financieros y sobre el informe financiero del Presidente.

El dictamen que rendirá el auditor externo de El Colegio, sobre los estados financieros antes mencionados.

ARTICULO 14. El informe a que hace referencia el artículo anterior, así como el informe del Comisario y del auditor externo, deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los asociados, en las oficinas del Presidente, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea de Asociados que haya de analizarlos. Los asociados tendrán derecho a que se les entregue una copia de cada uno de los mencionados informes.

ARTICULO 15. La falta de presentación oportuna del informe de la Junta de Gobierno a que se refiere el Artículo 13 será motivo para que la Asamblea de Asociados acuerde la remoción de la Junta de Gobierno, del Comisario o del auditor externo, según corresponda, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que hubieren incurrido.

TITULO TERCERO
Capítulo Único
De los objetivos y funciones de El Colegio

ARTICULO 16. El colegio tiene como funciones primordiales promover y realizar investigación científica, docencia, y extensión y difusión de la cultura, así como cooperación técnica y financiera nacional e internacional.

Sus objetivos generales son:

1. Formar profesionales e investigadores de alto nivel académico, capaces de interpretar con rigor científico las realidades locales y regionales, en sus articulaciones nacionales e internacionales así como de comprometerse en su mejoramiento.
2. Identificar y definir los retos relevantes para el desarrollo del Estado y realizar investigación que contribuyan a su superación.
3. Obtener, analizar y recrear diversas iniciativas y experiencias para el logro de procesos de desarrollo con equidad y sustentabilidad.
4. Transformar estos conocimientos en herramientas susceptibles de ser utilizadas en la planeación municipal, estatal y regional y en la toma de decisiones por los sectores público, social y privado.
5. Impulsar el interés científico y la creatividad en los diversos sectores sociales de tal manera que se constituyan en detonadores del desarrollo en el estado de Tlaxcala y la región.
6. Promover el conocimiento científico de los procesos sociales, económicos, culturales, demográficos, políticos y del medio ambiente, para contribuir al desarrollo sustentable del estado de Tlaxcala y la región.
7. Promover la cooperación técnica y financiera nacional e internacional en apoyo a proyectos de desarrollo de la entidad y la región.

Sus principales objetivos específicos son:

1. Realizar educación formativa, comunitaria, integral y armónica, que permita al educando desarrollar sus potencialidades para beneficio personal, familiar y comunitario de la entidad Tlaxcalteca y en general de la Nación Mexicana.

2. Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre las personas, las comunidades, las naciones y los Estados, como requisito indispensable del desarrollo del país.
3. Propugnar por un espíritu de libertad e independencia en la creación científica y cultural, como valores para el desarrollo académico científico.
4. Fomentar un espíritu de investigación y actualización permanente de los conocimientos de la población, que les permita mejorar sus condiciones de vida.
5. Colaborar con aquellas agrupaciones e instituciones, nacionales e internacionales, que persigan fines similares, para contribuir en conjunto al desarrollo académico.
6. Vincular y concertar acuerdos de cooperación con las organizaciones públicas, privadas y del sector social comprometidos en apoyar aspectos concretos de procesos de desarrollo en la entidad, la región o el país, de tal manera que los resultados de las investigaciones respondan de manera más eficiente a las demandas de la sociedad.
7. Organizar o patrocinar conferencias, círculos de estudio, talleres y simposium, tanto presenciales como por medios virtuales, editar boletines, periódicos, revistas, memorias, anuales, libros y otra clase de obras impresas o por medios audiovisuales y electrónicos y en general realizar todo tipo de actividades de difusión cultural y científica.
8. Promover becas para participar en los programas de estudio y demás actividades formativas de El Colegio.
9. En general celebrar contratos y ejecutar todos los actos que se relacionen con las funciones y objetivos indicados y que sean permitidos por las leyes.

ARTICULO 17. El Colegio podrá impartir enseñanza en el nivel superior. Tales estudios comprenden:

- a. Licenciatura, en la que se otorgará título profesional, una vez acreditados los requisitos correspondientes.
- b. Especialización, en la que se otorgará diploma
- c. Maestría, en la que se otorgará grado académico, previo al acreditamiento de los requisitos correspondientes.
- d. Doctorado, en el que se otorgará grado académico, acreditando los requisitos correspondientes.

Además, El Colegio podrá realizar eventos formativos de toda índole, que serán acreditados mediante constancia, certificado o diploma correspondiente. En estos cursos quedan comprendidos aquellos que no requieren, como prerrequisitos, poseer grado académico específico.

ARTICULO 18. EL Colegio actuará, dentro de un marco de libertad y respeto, considerando en sus actividades todas las corrientes del pensamiento filosófico y científico, los hechos históricos y las doctrinas sociales, con la apertura y rigor que corresponde a sus fines académicos. En cualquier caso, estará alejado de toda manifestación religiosa y de política partidaria.

Así mismo, El Colegio no deberá realizar, patrocinar, promover o intervenir, directa o indirectamente, en actividades de carácter político, partidario o religioso.

ARTICULO 19. El Colegio, cuando fuere necesario o conveniente, podrá enajenar sus bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos, o de alguna otra manera gravarlos, cumpliendo con los requisitos que señala el Estatuto General, aun cuando tales operaciones, por su naturaleza, no se mencionan específicamente dentro de su objeto social.

TITULO CUARTO
Capítulo I
De la estructura de El Colegio

ARTICULO 20. El Colegio estará integrado por sus autoridades, por personal docente y de investigación, por sus alumnos y por personal administrativo y de servicios.

ARTICULO 21. El Colegio, para el mejor desempeño de sus funciones y para la consecución de sus objetivos, se podrá estructurar, organizar y administrar en la forma que crea más conveniente, observando siempre lineamientos de este Estatuto, de sus reglamentos internos y de las leyes que resulten aplicables.

ARTICULO 22. Las autoridades de El Colegio son:

Cuerpos colegiados:

- Asamblea de Asociados
- Junta de Gobierno
- Consejo Académico

Cargos unipersonales:

- Presidente de El Colegio
- Secretario Técnico
- Secretario de Investigación

ARTICULO 23. Para la integración de los órganos colegiados o para la designación de personas que desempeñen algún cargo de entre las autoridades de El Colegio se observarán invariablemente los siguientes lineamientos:

Respecto de los cuerpos colegiados.

No podrá formar parte de ninguno de ellos, ya sea como titular o suplente, quien ocupe algún puesto en los cuadros directivos de partidos o asociaciones políticas, o sindicatos.

Respecto del Presidente de El Colegio.

Estará excluido quien ocupe algún puesto en los cuadros directivos de partidos o asociaciones políticas, o sindicatos.

Respecto de los cargos de Secretario de Investigación, Secretario Técnico y Directores.

No podrá ser designado quien ocupe algún cargo con facultades de decisión en los gobiernos federal, estatal o municipal, o en sus dependencias, organismos o empresas.

Tampoco podrá ser designado quien ocupe algún puesto dentro de los cuadros directivos de partidos o asociaciones políticas, o sindicatos.

Capítulo II ***De la Asamblea de Asociados y de los asociados***

ARTICULO 24. La Asamblea de Asociados es el órgano y autoridad supremos de El Colegio.

Se integrará con los asociados fundadores y con los que en el futuro admita la propia asamblea.

Podrán tener la calidad de asociados de El Colegio las personas físicas comprometidas con los propósitos de éste, las morales de naturaleza civil cuyos propósitos sean afines a los de El Colegio, y las entidades federales, estatales o municipales que así lo decidan, en relación con su función pública.

Por la naturaleza misma de la Asociación, la calidad de asociado es intransferible.

Las personas morales asociadas, al designar a su representante legal ante El Colegio, y en su caso a la persona que deba suplirlo, procurarán que dicha encomienda recaiga en funcionarios idóneos con los objetivos y funciones de El Colegio.

ARTICULO 25. Las convocatorias para celebrar una Asamblea de Asociados serán hechas y suscritas por el Presidente de la Junta de Gobierno. Igualmente, podrán hacerse por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno; en este último caso serán suscritas por dos integrantes de ésta.

El Presidente, o en su defecto la Junta de Gobierno, hará la convocatoria para la asamblea anual ordinaria o para la asamblea extraordinaria, o cuando así le sea solicitado por los asociados que representen al menos el cincuenta por ciento del total de ellos.

Cuando sea necesario hacer una segunda convocatoria, por no haberse satisfecho el quórum de asistencia en la fecha primeramente establecida, se hará conforme a los lineamientos de este mismo artículo.

ARTICULO 26. Las Asambleas de Asociados se celebrarán en cualquier lugar, pero preferentemente en las oficinas de El Colegio.

La Asamblea de Asociados podrá ser ordinaria o extraordinaria y conocerán y resolverán únicamente sobre los asuntos contenidos en el Orden del Día de su convocatoria.

Los acuerdos de las asambleas obligan a los asociados ausentes o disidentes.

La Asamblea ordinaria se reunirá al menos una vez al año, durante el mes de marzo, y serán asuntos de su competencia los siguientes:

- a. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de labores que presente el Presidente de la Junta de Gobierno, así como su informe sobre la situación financiera de El Colegio.
- b. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual que presente el Comisario, conforme al Artículo 13 de este Estatuto.
- c. Resolver sobre cualquier otro asunto que sea de su competencia, conforme a este Estatuto General o que se encuentre contenido en la convocatoria para la asamblea.

ARTICULO 27. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y serán asuntos de su competencia los siguientes:

- a. Resolver sobre las reformas al Estatuto General de El Colegio.
- b. Resolver sobre la admisión o exclusión de asociados.
- c. Resolver sobre la prórroga en la duración de la Asociación o sobre su disolución anticipada.
- d. Elegir a los integrantes de la Junta de Gobierno o acordar su remoción.
- e. Designar al Comisario y al auditor externo de la Institución.
- f. Resolver sobre los asuntos que en el Estatuto General se señalen como competencia de la Asamblea Extraordinaria.

En relación con la eventual exclusión de asociados, se considerarán como causales para ella: el incumplimiento de las obligaciones que les impone este Estatuto o la actuación que de un asociado se traduzca en un evidente perjuicio a la imagen o los intereses académicos y/o económicos de El Colegio.

ARTICULO 28. Para instalar legalmente una Asamblea Ordinaria, en virtud de primera convocatoria, se requiere la asistencia de cuando menos dos terceras partes del total de los asociados.

Para instalar legalmente una Asamblea Extraordinaria, en virtud de primera convocatoria, se requiere la asistencia de cuando menos dos terceras partes del total de los asociados.

Tratándose de segunda o ulteriores convocatorias se requiere de la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los asociados.

ARTICULO 29. Las resoluciones de las asambleas de asociados se tomarán conforme a lo siguiente:

Cada asociado gozará de un voto, pero los asociados se abstendrán de votar cuando se trate de asuntos con los que se encuentren directamente relacionados.

En las Asambleas Ordinarias celebradas en virtud de primera convocatoria, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de al menos el setenta por ciento de los asociados presentes. Cuando se trate de asamblea celebrada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias se requerirá el voto aprobatorio de al menos el setenta y cinco por ciento de los asociados presentes.

En las Asambleas Extraordinarias celebradas en virtud de primera convocatoria, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad de asociados de El Colegio. Cuando se trate de asamblea celebrada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, se requerirá el voto aprobatorio de al menos sesenta y seis por ciento de la totalidad de asociados de El Colegio.

ARTICULO 30. Las asambleas serán presididas por la persona que designe la propia asamblea.

Hecha la designación del Presidente de la asamblea, éste designará, de entre los asistentes, a un secretario, quien desempeñara las funciones propias de ese encargo, y que fungirá también como escrutador para formular la lista de asistencia que deberá ser firmada por los socios asistentes y que se agregará como apéndice del acta.

De toda asamblea se formulará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario designados por la asamblea, y en ella se hará constar los asistentes presentes al momento de las votaciones. Las actas serán asentadas en un Libro de Actas de Asamblea de Asociados, cuya custodia se encomendará al Secretario Técnico de El Colegio.

ARTICULO 31. Los asociados, por conducto de sus representantes, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Deberán asistir a las asambleas a las que sean convocados y participar activamente en ellas, proponiendo y opinando sobre los asuntos que sean tratados.
- b. Deberán colaborar, en el ámbito de propia actuación, en los actos y asuntos de El Colegio y para los cuales se les solicite específicamente su participación.
- c. Deberán vigilar y defender, en el ámbito de su competencia, la buena imagen, el prestigio y el patrimonio de El Colegio.
- d. Podrán separarse de la Asociación y para ello deberán notificar su retiro con al menos dos meses de anticipación.

Capítulo III
De la Junta de Gobierno

ARTICULO 32. A la Junta de Gobierno corresponde el siguiente nivel jerárquico y de autoridad en El Colegio, después de la Asamblea de Asociados, por lo que sus resoluciones son obligatorias a los demás órganos internos y funcionarios de El Colegio que a su vez le sucedan jerárquicamente.

ARTICULO 33. La Junta de Gobierno se integrará con al menos ocho personas, con las siguientes características:

- a. El Presidente de El Colegio, quien la presidirá y quien tendrá voz y voto
- b. El Secretario de Investigación y el Secretario Técnico de El Colegio. Este último será el secretario de la Junta de Gobierno. Ambos secretarios tendrán voz, pero no voto.
- c. Cinco miembros, quienes deberán ser personalidades representativas de los ámbitos académico, cultural, empresarial, social en general y preferentemente externos a la institución.

La participación de las personas de nacionalidad extranjera, en cuanto a su número, no podrá exceder del que represente la tercera parte del número total de sus integrantes.

La asamblea elegirá a un suplente para cada uno de los integrantes quienes podrán ser sugeridos por los titulares; se exceptúan de esta condición el Presidente, el Secretario de Investigación y el Secretario Técnico.

Los cargos dentro de la junta de Gobierno son de carácter estrictamente personal, por lo cual no podrán ser delegados. Estos cargos tendrán el carácter de honoríficos.

ARTICULO 34. La elección de los miembros titulares y suplentes de la Junta se hará por la Asamblea Extraordinaria de Asociados. Su gestión será de cuatro años y podrán ser reelectos.

ARTICULO 35. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cada seis meses y las extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por lo menos con diez días hábiles de anticipación; las extraordinarias, con la premura que requiera el caso. La convocatoria deberá contener el Orden del Día de los asuntos a tratar.

La convocatoria para cualquier sesión será hecha, en forma escrita, por su Presidente. Su entrega se hará en forma personal a los miembros de la Junta cuyo domicilio se encuentre ubicado en Tlaxcala, Tlax.; a los demás miembros se les hará llegar mediante el servicio de mensajería o correo electrónico. En todo caso, deberá existir acuse de recibo.

Si el Presidente de la Junta fuere omiso para convocar a las sesiones ordinarias, la mitad más uno de sus miembros podrá hacer la convocatoria, siguiendo el mismo procedimiento.

ARTICULO 36. Las sesiones de la Junta de Gobierno se ajustarán a los siguientes lineamientos:

Tendrán el carácter de ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto habitual no comprendido en las sesiones extraordinarias.

Tendrán el carácter de extraordinarias, las que se realicen con el propósito de resolver cualquier conflicto de El Colegio que por su importancia competa a la Junta o las que se realicen para atender cualquier otro asunto importante, de naturaleza no habitual.

La instalación de las sesiones ordinarias podrá hacerse válidamente cuando se encuentren presentes al menos cuatro de sus miembros. La instalación de las sesiones extraordinarias requerirá la presencia de al menos cinco de sus miembros.

Para la validez de los acuerdos tomados en sesión ordinaria, se requiere el voto aprobatorio de al menos tres de los presentes; tratándose de sesiones extraordinarias, se requiere el voto de al menos cuatro miembros de la Junta.

En casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De todas las sesiones se formulará un acta pormenorizada que deberá firmar el Presidente y el Secretario de la Junta a la cual se anexará la lista de los miembros asistentes debidamente firmada.

El Presidente de la Junta, entregará dichas actas para su archivo y custodia al Secretario Técnico de la Institución.

ARTICULO 37. La Junta de Gobierno tendrá los siguientes deberes:

- a. Definir, a propuesta del Presidente, la organización interna de El Colegio.
- b. Conocer la designación que realice el Presidente para los cargos de la estructura orgánica de El Colegio, y de aquellos otros que se requiera para el funcionamiento de El Colegio, y en su caso removerlos conforme a los lineamientos de este Estatuto.
- c. Conceder licencia al Presidente hasta por un lapso de tres meses.
- d. Requerir y aprobar el plan de trabajo anual del Presidente de El Colegio, así como ejercer, a lo largo de cada año, la apropiada vigilancia para su debido cumplimiento.
- e. Solicitar y analizar con el Presidente de El Colegio su informe anual de las actividades del año anterior.
- f. Conocer y, aprobar en su caso, la apertura de nuevos programas académicos.
- g. Autorizar el presupuesto anual de la Institución.

- h. Expedir todas las normas, reglamentos y disposiciones generales de carácter interno, encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo de El Colegio y, aprobar en su caso, las que le propongan las demás autoridades de la Institución.
- i. Discutir y ratificar las propuestas de nuevos programas académicos y/o áreas de investigación aprobados por el Consejo Académico. Asimismo, informar a la Asamblea de Asociados su decisión.
- j. Vigilar el adecuado uso de los recursos, a través de la intervención del Comisario designado por la Asamblea de Asociados.
- k. Conocer o en su caso aprobar los informes anuales de gestión y sobre la situación financiera de El Colegio, para presentarlos a la Asamblea Anual de Asociados.
- l. Mantener debidamente actualizado este Estatuto General y proponer sus modificaciones a la Asamblea de Asociados.
- m. Decidir sobre los conflictos que surjan entre las diversas autoridades de El Colegio.

Capítulo IV ***Del Presidente de El Colegio***

ARTICULO 38. El Presidente será la máxima autoridad ejecutiva de El colegio y lo representará legalmente, en los términos que señala este Estatuto. Igualmente, cuando así se requiera, tendrá la representación de la Junta de Gobierno, en los términos y modalidades que en su caso le señale dicha Junta.

ARTICULO 39. El Presidente durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por única vez, de manera inmediata para un período similar.

ARTICULO 40. Para ser Presidente de El Colegio se requiere:

- a. Poseer título profesional y estudios de posgrado.
- b. Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores al momento de su nombramiento.
- c. Haberse distinguido en su especialidad, haber demostrado interés en los asuntos educativos y de investigación y gozar de la estimación social como persona honorable y de reconocido prestigio.

- d. Haber sido designado por el titular del ejecutivo del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Entidades Paraestatales del estado de Tlaxcala.

ARTICULO 41. Toda vez que, conforme a este Estatuto, el cargo de Presidente es incompatible con cualquier otro de carácter político o sindical, si una vez electo y en funciones surgiera dicha incompatibilidad, se requerirá de su renuncia al nuevo cargo político o sindical.

ARTICULO 42. El Presidente tendrá los siguientes deberes:

- a. Presidir la Junta de Gobierno.
- b. Presidir el Consejo Académico de El Colegio.
- c. Presidir el Comité Editorial.
- d. Ejercer la representación de El Colegio, conforme a los lineamientos contenidos en este Estatuto.
- e. Convocar a la Asamblea de Asociados, para las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- f. Convocar a la Junta de Gobierno para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g. Suscribir, en representación de El Colegio, convenios de colaboración científica e intercambio académico, de asesorías y consultorías con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- h. Diseñar y dirigir junto con los responsables de las diferentes áreas, las actividades fundamentales de docencia, investigación, difusión, extensión y cooperación técnica y financiera.
- i. Rendir anualmente a la Junta de Gobierno un informe de las actividades desarrolladas en el año o período inmediato anterior y presentar el programa general de trabajo para el año o período siguiente.
- j. Cuidar del patrimonio de El Colegio y efectuar las promociones necesarias para su conservación e incremento.
- k. Presentar ante la Junta de Gobierno las propuestas para la apertura de nuevos programas académicos y/o áreas de investigación aprobados por el Consejo Académico.
- l. Someter oportunamente a discusión y aprobación del Consejo Académico el proyecto de calendario escolar académico-administrativo que regirá en el ciclo lectivo

correspondiente el cual, una vez conformado, será de observancia obligatoria para la comunidad de El Colegio.

- m. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, de los reglamentos de El Colegio, de los planes y programas de estudio y, en general, de las que se relacionen con la estructura y funcionamiento de la Institución, dictando las medidas conducentes.
- n. Conceder licencia, hasta por 30 días, al Secretario de Investigación, Secretario Técnico y Directores de El Colegio.
- o. Firmar los títulos profesionales y los diplomas que acrediten la obtención de un grado académico, así como los títulos, documentos honoríficos y certificados de estudio que otorgue El Colegio.
- p. Presentar el presupuesto anual de la Institución a la Junta de Gobierno, para su aprobación.
- q. Ejercer el presupuesto general de El Colegio, vigilando que los egresos se destinen precisamente al fin para el que fueron autorizados.
- r. Autorizar los pagos que debe hacer el Área Administrativa.
- s. Solicitar autorización a la Junta de Gobierno para realizar cualquier erogación no prevista en el presupuesto o para hacer transferencias entre las partidas presupuestales.
- t. Expedir nombramientos al personal que sea contratado por El Colegio.
- u. Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones que sean procedentes para el personal académico y administrativo, en los términos de este Estatuto y de los reglamentos de El Colegio.

ARTICULO 43. Para la representación legal de El Colegio la Asamblea de Asociados otorgará las correspondientes facultades legales, conforme a las siguientes modalidades y limitaciones:

Primero

La Junta de Gobierno, como cuerpo colegiado, dispondrá de las más amplias facultades legales, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos artículos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. Dicha Junta podrá designar, de entre sus integrantes, a un Delegado, para ejecutar los acuerdos tomados.

Segundo

El Presidente de El Colegio, mancomunadamente con el Secretario Técnico y, a falta de éste, mancomunadamente con el Director Administrativo de El Colegio, tendrá las siguientes facultades:

- a. Realizar actos de dominio respecto a los bienes y derechos de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para toda la República Mexicana en materia federal, y sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.
- b. Emitir, girar, avalar, aceptar, suscribir, endosar, ceder para su descuento y negociar en cualquier otra forma, toda clase de títulos de crédito, singulares o en serie, en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- c. Contratar créditos, préstamos o cualquier otra forma de financiamiento, con o sin garantía, incluyendo aquellos créditos derivados de la venta de los bienes y valores de la Asociación.
- d. Realizar inversiones en valores, acciones, obligaciones e inmuebles y en cualesquier otros bienes de activo fijo.
- e. Otorgar garantías, reales o personales, sin limitación, por obligaciones propias de la Asociación o de terceros, incluyendo el otorgamiento de fianzas, hipotecas, prendas, avales, fideicomisos o la asunción de deudas, exclusivamente para el logro de los objetivos sociales.
- f. Vender o, de cualquier otra manera disponer, de inmuebles u otros bienes del activo fijo, observando el requisito de la previa autorización a que se refiere el Capítulo del Título Segundo de este Estatuto.
- g. Celebrar contratos de franquicia, de licencia y asistencia técnica y la adquisición, traspaso o abandono de patentes y marcas comerciales.
- h. Establecer sucursales, agencias u oficinas de la sociedad y suprimirlas.
- i. Ejecutar los actos que les señalen las Asambleas de Asociados o les correspondan conforme al Estatuto General de El Colegio o por la ley.
- j. Nombrar y remover, en general, a funcionarios y empleados de El Colegio, señalar sus facultades legales y forma de ejercitarlas, así como su remuneración de acuerdo al presupuesto aprobado y a la normatividad vigente. Igualmente, dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de El Colegio, aceptar renunciaciones y rescindir dichos contratos.
- k. En general, ejecutar los actos necesarios para la realización del objetivo social.

Tercero

Tanto el Presidente de El Colegio o el Secretario Técnico, actuando de manera conjunta o separada, esto es, individualmente para el ejercicio de las facultades que enseguida se mencionan, sin que en el ejercicio de ellas se incluya ninguno de los conceptos consignados en el apartado uno anterior:

- a. Administrar los bienes y negocios sociales, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud señalada en el segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para toda la República Mexicana en materia federal, y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.
- b. Ejercer el poder de la Asociación, para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y, aplicable para toda la República Mexicana en materia federal, y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

De manera enunciativa y, por tanto no limitativa, se mencionan las facultades siguientes:

Para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, contestar demandas, hacer defensas y oponer excepciones, desahogar vistas, valor y alcance de las que ofrezca la contra-parte, inclusive para redargüirlas de falsas, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y formular posiciones, para techar testigos, para recusar, para hacer cesiones, para recibir pagos, para alegar e interponer todos los recursos que estime procedentes, sean ordinarios o extraordinarios; para ocurrir como tercero excluyente de dominio o preferente, para recibir toda clase de documentos y notificaciones de cualquier tribunal y para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el Artículo Dos mil Quinientos Ochenta y Siete del Código Civil para el Distrito Federal y, aplicable para toda la República Mexicana en materia federal, y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

- c. Solicitar la ejecución de las sentencias favorables de la Asociación, presentar posturas, realizar pujas y mejorar las hechas por terceros; pedir la adjudicación de bienes objeto de remate que se finquen a favor de su representada o para un tercero, en términos del Artículo quinientos setenta y seis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. Intervenir en los concursos, suspensiones de pagos y quiebras en que la Asociación sea parte, asistiendo a juntas de acreedores, diligencias y

almonedas, celebrando convenios y procurando siempre por los intereses de su representada.

- d. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades fiscales, ya sean de carácter federal, estatal o municipal y ante toda clase de tribunales contenciosos y administrativos, todo ello para promover y suscribir toda clase de recursos administrativos, o demandas de nulidad o de amparo, así como para realizar toda clase de gestiones y llevar a cabo toda clase de trámites administrativos, suscribiendo toda clase de promociones, oyendo y recibiendo notificaciones, con las facultades indicadas en los demás apartados de este documento y con los propósitos contenidos en los preceptos legales que resulten aplicables.
- e. Formular toda clase de querellas en el orden criminal, actuando como coadyuvante del Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados por los hechos punitivos en perjuicio de la Asociación e inclusive otorgar perdón.
- f. En el ámbito laboral tendrá la representación legal y patronal de la Asociación, conforme y para los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 Fracción III, 523, 692 Fracciones I, II y III, 786, 787, 788 y 870 al 891 de la Ley Federal del Trabajo.

Representar a la Asociación ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, dependencias ante las que comparecerá con el carácter de administrador y por lo tanto como representante de la mandante.

Podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de eventuales conflictos y en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, y para celebrar y suscribir convenios; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Asociación, en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; finalmente, podrá celebrar toda clase de contratos de trabajo o darlos por terminados.

- g. Arrendar bienes muebles o inmuebles.
- h. Otorgar poderes o mandatos generales y especiales a terceros y revocarlos.
- i. En general, ejecutar los actos necesarios para la realización del objeto social.

ARTICULO 44. El Presidente será sustituido en sus faltas temporales no mayores a tres meses por el Secretario Técnico y, si éste faltase, por el Secretario de Investigación. Si la

ausencia excediera del plazo previsto, la Junta de Gobierno procederá a la designación de un nuevo Presidente.

ARTICULO 45. El Presidente de El Colegio podrá ser removido de su cargo:

- a. Por la comisión de algún delito intencional que merezca pena corporal.
- b. Por violaciones graves al Estatuto General o a los reglamentos de El Colegio.

Capítulo V ***Del Consejo Académico***

ARTICULO 46. El Consejo Académico será la máxima autoridad académica de El Colegio.

ARTICULO 47. El Consejo Académico se integrará por:

- a. El Presidente de El Colegio, quien lo presidirá.
- b. El Secretario Técnico, será su secretario y tendrá a su resguardo las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo.
- c. El Secretario de Investigación
- d. El Director Académico.
- e. El Director de uno de los Centros de Estudios de El Colegio quienes durarán en su encargo dos años y será rotativo.

ARTICULO 48. El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias.

ARTICULO 49. Las sesiones ordinarias se realizarán cada quince días dentro del ciclo escolar. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las convoque el Presidente. Los miembros del Consejo Académico deberán ser convocados por escrito, mediante citatorio, en el que se incluirá el orden del día correspondiente. La citación para las primeras se hará por lo menos con dos días hábiles de anticipación y para las segundas con la premura que el caso requiera.

ARTICULO 50. Las funciones del Consejo Académico son:

- a. Sancionar y publicar el Reglamento de Ingreso y Permanencia de los programas académicos que imparta El Colegio.
- b. Sancionar y publicar el Reglamento para la obtención de títulos y grados.

- c. Aprobar planes y programas de estudio de cada uno de los programas académicos que imparta El Colegio.
- d. Sancionar y publicar el Reglamento de Personal Académico y de Investigación de El Colegio.
- e. Sancionar la creación o reorientación de las líneas de investigación de El Colegio.
- f. Autorizar la revalidación de estudios en los diferentes programas académicos de El Colegio.
- g. Dar valor curricular a los cursos, diplomados, seminarios y talleres que ofrezca El Colegio.
- h. Nombrar al Comité Académico de El Colegio.
- i. Nombrar al Comité Editorial de El Colegio.
- j. Aprobar el Reglamento para el uso del centro de documentación de El Colegio y en general los servicios al público con que se cuente.
- k. Acordar, con base en los reglamentos de Personal Académico y Escolar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la comunidad de El Colegio.

ARTICULO 51. El Comité Académico es la máxima autoridad interna de la Dirección Académica. Estará integrado por el Director Académico, quien lo preside, los Directores de Centros de Estudios (uno de ellos fungirá como secretario del Comité) y el Secretario de Investigación. El Comité es responsable de apoyar, coordinar y evaluar las actividades de enseñanza; estará apoyado por los cuerpos colegiados que se considere conveniente, y sean solicitados por sus integrantes. Las decisiones del Comité Académico serán reportadas, consultadas y validadas por el Consejo Académico.

ARTICULO 52. El Comité Editorial estará integrado por el Presidente de El Colegio, quien lo preside, el Coordinador Editorial (fungirá como secretario del Comité), el Secretario Técnico, el Director Académico, un representante de los directores de los Centros de Estudio y un representante de los profesores-investigadores. El Comité es encargado de las políticas, los procedimientos y los trabajos relacionados con publicaciones de El Colegio. Las decisiones del Comité Editorial serán reportadas, consultadas y validadas por el Consejo Académico.

ARTICULO 53. La Contraloría Interna estará integrada por el Secretario Técnico, quien lo preside, el Director Administrativo y un miembro del personal de El Colegio, el cual será elegido por el Secretario Técnico. Se podrá invitar a algún miembro más para la elaboración de trabajos específicos. La Contraloría es un órgano interno de El Colegio y es responsable de apoyar, coordinar y evaluar las actividades de gestión y resultados de la institución. Las

decisiones de la Contraloría Interna serán reportadas, consultadas y validadas por el Consejo Académico.

Capítulo VI ***Del Secretario Técnico***

ARTICULO 54. El Secretario Técnico será el encargado de los asuntos internos de El Colegio, relacionados con la gestión y administración eficiente de los recursos para el buen funcionamiento de las diversas áreas de la institución.

ARTICULO 55. El Secretario Técnico será nombrado por el Presidente de El Colegio y será ratificado por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 56. Para ocupar el cargo de Secretario Técnico se requiere:

- a. Poseer nivel de doctorado.
- b. Haberse distinguido en su especialidad, haber demostrado interés en los asuntos educativos y de investigación y gozar de la estimación social como persona honorable y de reconocido prestigio.

ARTICULO 57. Toda vez que, conforme a este Estatuto, el cargo de Secretario Técnico es incompatible con cualquier otro de carácter político o sindical, si una vez electo y en funciones surgiera dicha incompatibilidad, se requerirá de su renuncia al nuevo cargo político o sindical.

ARTICULO 58. Los deberes del Secretario Técnico son:

- a. Suplir al Presidente en sus faltas temporales e informarle sobre los acuerdos que haya dictado durante la suplencia.
- b. Actuar como Secretario de la Junta de Gobierno.
- c. Organizar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Investigación, las actividades de El Colegio.
- d. Participar como miembro y secretario del Consejo Académico de El Colegio.
- e. Participar como miembro del Comité Editorial de El Colegio.
- f. Supervisar e impulsar, en coordinación con el Secretario de Investigación, el trabajo de los Directores de El Colegio, a fin de que las actividades y proyectos de la institución se ajusten a las normas y disposiciones establecidas y a los procedimientos aprobados.

- g. Mantener bajo su custodia el Libro de Actas de las Asambleas de Asociados, las Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y las actas de acuerdos de Consejo Académico.
- h. Mantener bajo su custodia el archivo general de El Colegio.
- i. Supervisar e impulsar las actividades de vinculación y de relaciones inter institucionales, nacionales e internacionales de El Colegio.

Capítulo VII ***Del Secretario de Investigación***

ARTICULO 59. El Secretario de Investigación será el encargado de los asuntos internos de El Colegio, relacionados con la investigación y la coordinación de las diversas áreas académicas de la institución en esta materia.

ARTICULO 60. El Secretario de Investigación será nombrado por el Presidente de El Colegio y será ratificado por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 61. Para ocupar el cargo de Secretario de Investigación se requiere:

- a. Poseer nivel de doctorado.
- b. Haberse distinguido en su especialidad, haber demostrado interés en los asuntos educativos y de investigación y gozar de la estimación social como persona honorable y de reconocido prestigio.

ARTICULO 62. Toda vez que, conforme a este Estatuto, el cargo de Secretario de Investigación es incompatible con cualquier otro de carácter político o sindical, si una vez electo y en funciones surgiera dicha incompatibilidad, se requerirá de su renuncia al nuevo cargo político o sindical.

ARTICULO 63. Los deberes del Secretario de investigación son:

- a. Organizar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario Técnico, las actividades de El Colegio.
- b. Participar como miembro del Consejo Académico de El Colegio.
- c. Participar como miembro del Comité Académico de El Colegio.
- d. Sustituir al Presidente de El Colegio en el Comité Editorial a solicitud del mismo.
- e. Supervisar e impulsar, en coordinación con el Secretario Técnico, el trabajo de los Directores de El Colegio, a fin de que las actividades y proyectos de la

institución se ajusten a las normas y disposiciones establecidas y a los procedimientos aprobados.

- f. Supervisar e impulsar las actividades de investigación y consultoría, conjuntamente con los Directores de los Centros de Estudio y el Director del Centro de Investigación Interdisciplinario y Servicios Especializados.

TITULO QUINTO
Capítulo Único
Del órgano de vigilancia

ARTICULO 64. La vigilancia de El Colegio estará encomendada a un Comisario que será designado por la Asamblea de Asociados, quien podrá nombrar también a un Comisario suplente.

Las facultades y las obligaciones del Comisario, así como lo referente a las incompatibilidades para desempeñar su función, se regirán, en cuanto resulte aplicable, por las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles para la vigilancia de dichas sociedades.

TITULO SEXTO
Capítulo I
De la comunidad de El Colegio

ARTICULO 65. La libertad de asociación, consagrada como garantía individual, se legitima como uno de los principios de El Colegio y comprende a toda la comunidad que lo constituye.

ARTICULO 66. El Colegio reconoce y respeta el derecho de asociación que tiene toda la comunidad que lo constituye siempre y cuando sus actividades no contraríen ni obstaculicen los principios y fines de la Institución establecidos en su Estatuto General y en sus Reglamentos.

ARTICULO 67. El Colegio reconoce y respeta la libertad de expresión, opiniones y sugerencias de sus miembros, en relación a cualquier aspecto de la Institución, siempre y cuando no se contraríen sus principios y propósitos, se trate de hacer proselitismo a favor de grupos ideológicos, políticos o religiosos.

Capítulo II
Del personal académico

ARTICULO 68. El personal académico de El Colegio estará integrado por los profesores-investigadores, auxiliares de investigación y Académicos de asignatura, cualquiera que sea su categoría de contratación.

ARTICULO 69. Son profesores-investigadores aquellos que, teniendo una jornada de trabajo de tiempo completo, medio tiempo y asignatura, se dediquen a la realización de las actividades sustantivas de El Colegio, pudiendo ser definitivos, por tiempo determinado o visitantes.

ARTICULO 70. Son funciones de los profesores-investigadores:

- a. La ejecución puntual y eficiente de los planes y programas de desarrollo institucional, en lo académico y en investigación, así como la formación del personal académico de la institución.
- b. De acuerdo con su contratación, deberán dedicar tiempo a la docencia, a la investigación y actividades complementarias que deriven de los programas institucionales que se les asignen.
- c. Dictar seminarios y presentar trabajos en eventos académicos nacionales e internacionales.
- d. Tutoría y dirección de tesis.
- e. Cooperar en proyectos institucionales educativos.
- f. Redactar informes y artículos para ser presentados en las publicaciones de El Colegio o en otras de circulación nacional e internacional.
- g. Impartir cursos en los programas académicos de El Colegio.
- h. Presentar, de forma anual, un informe de las actividades realizadas en el año inmediato anterior y un plan de trabajo para el año siguiente.

ARTICULO 71. Los auxiliares de investigación son aquellos académicos que ayudan a los profesores-investigadores en sus labores y realizan las actividades establecidas en los planes y programas de trabajo del área respectiva a la que se encuentren asignados, trabajando siempre bajo la dirección de un profesor-investigador con base en el Reglamento de Personal Académico. Pueden ser definitivos o por tiempo determinado.

ARTICULO 72. Los profesores de Asignatura son aquellos que imparten cátedra frente a grupo y son remunerados atendiendo exclusivamente el número de horas que señale su nombramiento o contrato, hasta un máximo de nueve horas a la semana. Podrán tener a su cargo una o varias materias.

ARTICULO 73. El personal académico gozará de los derechos y obligaciones previstos en el Reglamento de Personal Académico.

ARTICULO 74. El personal académico se clasificará en la forma prevista en el Reglamento de Personal Académico.

Capítulo III
De los alumnos

ARTICULO 75. La condición de alumno de El Colegio se adquiere mediante la inscripción a algún programa académico y el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la misma y se conserva cumpliendo con las obligaciones que imponen este Estatuto y los Reglamentos de la propia Institución.

ARTICULO 76. Son derechos de los alumnos los siguientes:

- a. Recibir la enseñanza correspondiente, impartida por El Colegio, de acuerdo con el programa académico en el que se haya inscrito.
- b. Ser examinados en los períodos que se establezcan en el calendario escolar, en los términos del Reglamento de Evaluación Académica.
- c. Obtener los grados y títulos que El Colegio otorga, previo cumplimiento de los requisitos que para los mismos se exijan.
- d. Expresar libremente sus opiniones en relación con sus estudios, respetando siempre los lineamientos que al efecto resulten aplicables, tanto del Estatuto General como de los Reglamentos de El Colegio.
- e. Recibir los premios, menciones y demás estímulos a que se hagan acreedores.
- f. Participar en los procesos para la obtención de becas.
- g. Utilizar las instalaciones de El Colegio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.
- h. Recibir orientación académica.
- i. Ser tratados con el respeto debido a su dignidad personal.

ARTICULO 77. Son obligaciones de los alumnos, las siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones de las autoridades y profesores, de acuerdo con lo que establecen este Estatuto y los Reglamentos de El Colegio.
- b. Guardar el debido respeto a las autoridades, profesores, personal académico y empleados de El Colegio, dentro y fuera del mismo.
- c. Cubrir las colegiaturas y cuotas que les correspondan y cooperar en las actividades de promoción económica para el sostenimiento y superación de El Colegio.

- d. Asistir de forma continua y puntual a clases.
- e. Resarcir a El Colegio por los daños que causen a equipos e instalaciones y demás bienes patrimoniales de la Institución.

ARTICULO 78. Serán dados de baja aquellos alumnos que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a. Que hayan sido reprobados en más del 50% de las materias componentes del semestre que estudien.
- b. Que hayan sido inscritos dos veces en un mismo semestre, sin haberlo acreditado.
- c. Que atenten contra los fines y normas de El Colegio, de las autoridades directivas, docentes y administrativas, previo dictamen y ratificación del Consejo Académico.
- d. Que hayan cometido un delito intencional.
- e. Que a juicio del Consejo Académico o de la Junta de Gobierno no merezcan ser miembros de la comunidad de El Colegio.

ARTICULO 79. Los alumnos provenientes de universidades, escuelas, colegios u otras instituciones educativas del Estado, de otras entidades federativas del país o del extranjero, requerirán, para ser inscritos, que el Consejo Académico apruebe el Estudio de Revalidación e Incorporación elaborado por el Comité Académico.

ARTICULO 80. No se inscribirán como alumnos, los que:

- a. Hayan sido expulsados de otras instituciones.
- b. Tengan antecedentes penales.

TITULO SEPTIMO

Capítulo I

De las responsabilidades

ARTICULO 81. El Presidente será responsable de sus actos ante la Junta de Gobierno.

ARTICULO 82. El Secretario Técnico, el Secretario de Investigación y los Directores de El Colegio responderán por sus actos ante el Presidente y la Junta de Gobierno. Los Directores de Centros de Estudios, el Director del Centro de Investigación Interdisciplinarias y Servicios Especializados y Coordinadores, serán responsables ante la instancia superior inmediata y la Presidencia de El Colegio.

ARTICULO 83. Los miembros del personal académico serán responsables, según el caso, ante el Director Académico, el Comité Académico, el Secretario de Investigación y el Consejo Académico.

ARTICULO 84. El personal administrativo será responsable ante el Director Administrativo y el Secretario Técnico.

ARTICULO 85. Los alumnos son responsables de sus actos ante los profesores, el responsable del Departamento de Postgrado, el Coordinador de Postgrado, Dirección Académica, Comité Académico y Consejo Académico.

ARTICULO 86. En general, los miembros de la comunidad de El Colegio serán responsables por:

- a. Atentar contra los principios básicos de El Colegio o violar las disposiciones de este Estatuto, de los Reglamentos del Colegio o de los acuerdos y disposiciones señaladas por las autoridades.
- b. Utilizar la violencia física o moral, individual o colectivamente, por razones de ideología o de intereses personales, en contra de algún miembro de la comunidad de El Colegio.
- c. Cometer actos que dañen el patrimonio de El Colegio o que obstaculicen sus actividades.
- d. Iniciar o participar en desórdenes que pongan en peligro el prestigio, la normal operación y el desarrollo de El Colegio.
- e. Falsificar y utilizar boletas de exámenes, certificados de estudio, diplomas, títulos y en general cualquier documento relacionado con la preparación y situación académica de cualquier miembro de la comunidad de El Colegio.
- f. Utilizar total o parcialmente el patrimonio de El colegio para fines ajenos a los que se encuentra destinado.
- g. Cometer actos contrarios a la moral y al respeto que entre si se deben los miembros de la comunidad de El Colegio.

Capítulo II ***De las sanciones***

ARTICULO 87. Por sanción se entiende la medida disciplinaria que deberá imponerse a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en la reglamentación de El Colegio.

ARTICULO 88. Las sanciones que pueden imponerse son:

A las autoridades:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Suspensión temporal de sus derechos.
- c. Separación del cargo.

Al personal académico y administrativo:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Suspensión temporal de sus derechos.
- c. Baja definitiva de El Colegio.

ARTICULO 89. Ninguna sanción podrá aplicarse sin oír previamente al interesado, quien podrá inconformarse recurriendo al órgano colegiado competente.

TITULO OCTAVO
Capítulo Único
De la disolución de la Asociación

ARTICULO 90. En caso de disolución, los bienes de la Asociación se aplicarán conforme a lo que determine el Estatuto General y, a falta de disposición de éste, según lo que determine la Asamblea de Asociados. En ningún caso se podrá atribuir a los asociados alguna parte del activo social y los bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

Artículo 91.- La Asociación con el carácter de irrevocable resuelve que:

- a) Destinará la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fue creada;
- b) Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a Entidades autorizadas para recibir donativos deducibles;
- c) Destinarán su activo exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna de las personas morales a que se refiere el Artículo 97 de la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos;

- d) Mantener a disposición del público en general la información relativa para recibir donativos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria; y
- e) Cumplir con todos los requisitos de control administrativo que al efecto establezca el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 96 y 97 de La Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero

Las reformas a este Estatuto General, aprobadas el _____, entra en vigor a partir de su publicación.

Segundo

Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan a las reformas aprobadas.